

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2017-1392-00

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso **DISPONE:**

**PRIMERO:** Señalar el **08 de julio de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en donde en una sola audiencia se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem* a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a **efectos de que rindan el interrogatorio**, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE: (páginas 3 al 9 )**

**Documentos:** Las documentales aportadas con la demanda y escrito de subsanación de la misma.

De igual manera los allegados con el escrito de reforma de la demanda. (página 212).

No es procedente, a solicitud de la parte demandante, la declaración de las señoras Luz Marina y Marta Cecilia Ruiz Garzón, puesto que integran ese mismo extremo procesal. No obstante, como quiera que la contraparte solicitó el interrogatorio de estas dos personas, será esa la oportunidad precisa para que, en ejercicio del derecho de contradicción y si a bien lo tiene, realice preguntas a dichas personas.

**PARTE DEMANDADA: (Página 84 y 428)**

**Documentos:** Las documentales que obran en el plenario.

**Interrogatorio de parte:** Que deberán absolver los demandantes Luz Marina, Martha Cecilia, Jorge Arturo, Fanny Stella y Andrés Felipe Ruiz Garzón

**Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial** (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

**De igual manera se le advierte al extremo demandado, que deben continuar dando cumplimiento al numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P., esto es cancelando de manera oportuna los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso, toda vez que el último pago se realizó el pasado mes de febrero del año que avanza, SO PENA DE NO SER ESCUCHADO EN LA AUDIENCIA PROGRAMADA.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AGE

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **68b3294ab7818d4885c32555066aa56c6304bfead8195837e1fb5fde3e482964**

Documento generado en 16/06/2022 01:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**